

CITE: AJ/DE/DNJ/DGJ/RS/19/2024

RESOLUCIÓN SANCIONATORIA N° 10-00019-24

R-0015

La Paz, 5 de abril de 2024

ADMINISTRADO : GEIDY MELANIA SOCORE PEDRAZA y JORGE LUIS OROSCO VILLAGOMEZ

ADMINISTRADOR : AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO

VISTOS: El Informe de Intervención al Lugar de Juegos Ilegal Sin Denominación con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/1715/2023 de fecha 28 de septiembre de 2023, el Acta de Control Detectivo y Decomiso Preventivo - JLAS N° 0001828, y el Formulario de Inventario N° 0002211 ambos de fecha 27 de septiembre de 2023, el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00077-23 de fecha 26 de diciembre de 2023, el Informe Técnico con CITE: AJ/DNF/DFC/INF/172/2024 de fecha 13 de marzo de 2024, Informe Legal con CITE: AJ/DNJ/DGJ/INF/178/2024 de fecha 5 de abril de 2024, todo lo que convino ver y se tuvo presente.

CONSIDERANDO I: Ámbito de Competencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego

Que, conforme establece el Artículo 21 de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar de fecha 25 de noviembre de 2010, se crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego – AJ, como institución pública, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independencia administrativa, financiera, legal y técnica, supeditada al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional, siendo la única entidad facultada para otorgar licencias y autorizaciones, fiscalizar, controlar y sancionar las operaciones de los juegos de lotería y de azar, al presente y en virtud a la Disposición Adicional Única de la Ley N° 717 de fecha 13 de julio de 2015, ahora denominada Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, mediante Decreto Supremo N° 0781 se aprueba el Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley N° 060 de fecha 25 de noviembre de 2010, relativo a la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, en virtud a la normativa anteriormente enunciada, mediante Resolución Suprema N° 28928 de fecha 30 de noviembre de 2023, se designó al Dr. Marco Antonio Sanchez Vaca, como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ.

CONSIDERANDO II: Antecedentes de Hecho

Que, por Informe de Intervención al Lugar de Juego Ilegal Sin Denominación con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/1715/2023 de fecha 28 de septiembre de 2023, se advierte que en atención a instrucciones emitidas por la Dirección Regional Santa Cruz, de la Autoridad de Fiscalización del Juego - AJ, para realizar el control detectivo a lugares de juego ilegales, servidores públicos de la Autoridad de Fiscalización del Juego aproximadamente a horas 16:00 del día miércoles 27 de

2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Calle Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. (4) 4661000 - 4661001



SC-CER564556

10-00019-24

septiembre de 2023, se constituyeron en el lugar de juegos ilegal sin denominación ubicado en Av. Internacional Barrio 26 de Septiembre, Zona Bateon, frente a venta de Repuestos MC Motos de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, en el cual encontraron dos (2) máquinas de juego en funcionamiento. Los servidores públicos se presentaron ante la responsable que se encontraba en el lugar, quien se identificó con el nombre de Geidy Melania Socore Pedraza con C.I. N° 8115578 S.C.

Que, el informe de referencia señala que en presencia de la responsable la Sra. Geidy Melania Socore Pedraza con C.I. N° 8115578 S.C. y con el testigo de actuación Miguel Susano Sacud Uranave con C.I. N° 4579164 S.C., los servidores públicos de la Autoridad de Fiscalización del Juego realizaron el retiro (sangrado) del dinero de curso legal (monedas) haciendo un monto de Bs. 244,00.- (Doscientos Cuarenta y Cuatro 00/100 Bolivianos) que contenían las dos (2) máquinas de juego ilegales, dinero que en su totalidad fue introducido en un sobre cerrado bajo custodia del Jefe del Departamento de Fiscalización y Control a.i. de la Dirección Regional Santa Cruz.

Que, en el marco de las competencias conferidas por la Ley N° 060, los servidores públicos de la AJ procedieron con el decomiso preventivo de las máquinas de juegos de azar. Considerándose las siguientes infracciones:

- Instalación de máquinas o cualquier otro medio de juego sin autorización de la Autoridad de Fiscalización del Juego.
- Utilización de máquinas u otros medios de juego que se activen u operen con dinero de curso legal nacional o extranjero.
- Desarrollo de actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, las infracciones señaladas precedentemente se encuentran descritas en el Acta de Control Detectivo y Decomiso Preventivo – JLAS (Código R-0065) N° 0001828, labrada en el mismo día del operativo (27 de septiembre de 2023), cuyo detalle del precintos de seguridad utilizados se registra en el Formulario de Inventario (Código: R-0062) N° 0002211.

Que, asimismo como constancia del decomiso preventivo, realizaron la entrega a la Sra. Geidy Melania Socore Pedraza con C.I. N° 8115578 S.C. de una copia del Acta de control Detectivo y Decomiso Preventivo – JLAS N° 0001828 y del Formulario de Inventario N° 0002211, documentos en los cuales la responsable del lugar y de las máquinas de juego ilegales se negó a firmar.

Que, asimismo en el mencionado informe se hace notar que el lugar donde encontraron funcionando las dos (2) máquinas de juego ilegales, no se dedicaba exclusivamente a la explotación de máquinas de juegos de azar, ya que era una tienda de licorería, por tal motivo no realizaron la clausura temporal del lugar de juegos ilegal intervenido.

Que, procedieron al Decomiso Preventivo en total de **dos (2) máquinas de juego ilegales** y la multa total por la presunta infracción es de: UFV's 10.000 (Diez Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda), de acuerdo al siguiente detalle:

2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Calle Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. (4) 4661000 - 4661001



SC-CER564556

10-00019-24

CANTIDAD DE MAQUINAS DE JUEGO	MULTA POR MAQUINA o MEDIO DE JUEGO	TOTAL VALOR EN UFV's
2	5.000,00 UFV's	10.000,00 UFV's

Que, la administrada Geidy Melania Socore Pedraza con C.I. N° 8115578 S.C., mediante la Nota presentada en fecha 25 de octubre de 2023 adjunta copia original de Declaración Voluntaria Nro. 164/2023 de fecha 25 de octubre de 2023, a través del cual el Sr. Jorge Luis Orosco Villagomez con C.I. N° 3174147, declara: "soy **PROPIETARIO** de las dos máquinas de juego (TRAGAMONEDAS), al que hace referencia el auto de apertura de proceso administrativo Nro. 09-0058-23, siendo la señora: GEIDY MELANIA SOCORE PEDRAZA con C.I. Nro. 8115578, solo la trabajadora del lugar."

Que, por Proveído N° 12-00392-23 de fecha 1 de diciembre de 2023, se tiene presente lo manifestado por parte de la administrada Geidy Melania Socore Pedraza con C.I. N° 8115578 S.C.

Que, por Informe con CITE N° AJ/DNF/DFC/INF/727/2023 de fecha 7 de diciembre de 2023 emitido por la Dirección Nacional de Fiscalización de la Autoridad de Fiscalización del Juego se concluye: "De la Declaración Voluntaria efectuada por el Sr. Jorge Luis Orosco Villagomez con CI 3174147, quien reconoce ser responsable de la posesión de las dos (2) máquinas de juego ilegal decomisadas, por lo que corresponde la inclusión de la mencionada persona dentro del presente proceso sancionador, previo análisis legal. Al efecto se adjunta el reporte obtenido del sistema convenio SEGIP donde se puede evidenciar que el CI. N° 3174147 corresponde al Sr. Jorge Luis Orosco Villagomez."

Que, habiéndose consultado los datos personales de los administrados en el sistema de información habilitado para el efecto, se tiene el siguiente registro: Geidy Melania Socore Pedraza con C.I. N° 8115578 S.C. y Jorge Luis Orosco Villagomez con C.I. N° 3174147 S.C.

Que, en virtud a los antecedentes anteriormente señalados se emitió el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00077-23 de fecha 26 de diciembre de 2023 se dispone el inicio del proceso administrativo sancionador contra **Geidy Melania Socore Pedraza con C.I. N° 8115578 S.C. y Jorge Luis Orosco Villagomez con C.I. N° 3174147 S.C.**, por la presunta infracción a los incisos a) La instalación de máquinas o cualquier otro medio de juego que no sean autorizadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego, b) Utilización de maquinaria u otros medios de juego que se activen u operen con dinero de curso legal nacional, c) Desarrollar actividades de juego de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, como dispone el numeral 2, parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 concordantes con los Artículos 9, 10 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de 27 de noviembre de 2015, por instalar, utilizar y desarrollar actividades de juego de azar sin la autorización y sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego con **dos (2) máquinas de juego ilegales**, en el en el lugar de juego ilegal ubicado en Av. Internacional Barrio 26 de Septiembre, Zona Bateon, frente a venta de Repuestos MC Motos de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra; notificándose con el mismo a Geidy Melania Socore Pedraza mediante cédula en fecha 3 de enero de 2024 y a Jorge Luis Orosco Villagomez mediante publicación de edicto en fecha 22 de febrero de 2024.

2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Calle Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. (4) 4661000 - 4661001



SC-CER564556

10-00019-24

CONSIDERANDO III: Antecedentes de Derecho

Que, la Ley Nº 060 de fecha 25 de noviembre de 2010, tiene por objeto establecer la legislación básica de los juegos de lotería y de azar, instituir la Autoridad de Fiscalización del Juego y crear tributos de carácter nacional a esta actividad.

Que, el Artículo 2 de la misma norma legal establece que: *"La presente Ley se aplica a los juegos de lotería y de azar, entendiéndose por tales a los de azar, sorteos, loterías y promociones empresariales conforme las definiciones establecidas por la presente Ley".*

Que, el Artículo 5 de la referida Ley establece que: *"Son juegos de azar aquellos en los cuales las posibilidades de ganar o perder no dependen exclusivamente de la habilidad del jugador sino de la suerte, de la casualidad o de otro factor aleatorio, donde el jugador paga y/o apuesta por participar del juego a cambio de un premio en dinero o especie".*

Que, el Artículo 9 de la citada norma establece que: *"Los juegos podrán ser realizados a través de medios mecánicos, electromecánicos, electromagnéticos, digitales, tecnológicos, manuales o por cualquier otro medio, con expedición de tickets, boletos, billetes de lotería o instrumentos preimpresos, impresos o electrónicos. En el caso de promociones empresariales, también podrán ser realizados mediante llamadas o mensajes telefónicos, previa autorización de la autoridad competente".*

Que, el Artículo 10, Parágrafos I y II de la citada Ley señalan: *"I. Son lugares autorizados que cuentan con infraestructura especial para la práctica de juegos de lotería y de azar, a) salón de juego o casino, consistente en un recinto cerrado, en cuyo interior se desarrollan los juegos de azar autorizados, se reciben las apuestas, se pagan los premios correspondientes y funcionan otros servicios conexos; b) otros establecimientos abiertos o cerrados donde, previa autorización, se realicen juegos de lotería y de azar. II. Queda prohibida la instalación o habilitación de máquinas tragamonedas fuera de los establecimientos autorizados".*

Que, el Artículo 13, Parágrafo I de la misma Ley determina: *"son operadores de los juegos de azar y sorteos, todas las personas jurídicas de carácter privado establecidas en el país, que tengan como giro comercial esta actividad".*

Que, el Artículo 14, inciso a) de la referida Ley establece: *"son obligaciones de los operadores de los juegos regulados por esta Ley obtener la licencia o autorización para el desarrollo de las actividades de juegos de lotería y de azar".*

Que, el Artículo 26, incisos a), b), f), g), h) e i) de la citada Ley establecen que la Autoridad de Fiscalización del Juego tiene las siguientes atribuciones: Emitir disposiciones administrativas y regulatorias generales y particulares, para la aplicación de la presente Ley; establecer los requisitos para otorgar las licencias y autorizaciones; establecer las características de las máquinas, instrumentos, software, accesorios y todo otro medio de juego importado o fabricado para su instalación y mantenimiento; ejercer la fiscalización, inspección y control a los operadores del juego; decomisar máquinas, instrumentos y todo otro medio de juego conforme a causales y

2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Calle Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. (4) 4661000 - 4661001



SC-CER564556

10-00019-24

procedimientos establecidos en la presente Ley; aplicar y ejecutar sanciones por las infracciones administrativas establecidas en la presente Ley.

Que, el Artículo 28 de la citada Ley determina las infracciones administrativas calificando a las mismas en infracciones muy graves, graves y leves, identificadas en los numerales 1, 2, 3 y 4 del párrafo I de la disposición precitada. Constituyendo infracciones graves las determinadas en el numeral 2, sancionadas con el comiso definitivo de la máquina y/o medio de juego y multa de UFV's 5.000 (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) por máquina o medio de juego:

- a) La instalación de máquinas o de cualquier otro medio de juego que no sean autorizadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego.
- b) La utilización de máquinas u otros medios de juego que se activen u operen con dinero de curso legal nacional o extranjero.
- c) Desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, de acuerdo al Clasificador de Juegos Autorizados establecidos en el Anexo de la Resolución Regulatoria N° 01-00002-13 de fecha 5 de abril de 2013, se constituye en "máquina de azar", toda máquina mecánica, electrónica, electromecánica, eléctrica o que funcione con cualquier otro modo de operación, que a cambio del valor apostado en una jugada, permite la eventual ganancia de un premio y que incluye o contempla algún componente de azar – en su programa y/o en sus mecanismos de funcionamiento – que incide en los resultados obtenidos por el jugador. En este tipo de máquinas, la destreza aplicada por el jugador para influir en el desarrollo del juego, ya sea innata o adquirida a través del entrenamiento, no asegura para éste un cambio favorable en la posibilidad de obtener un premio, puesto que ella no es capaz de contrarrestar los efectos producidos por el azar en el resultado final del juego, aun cuando la aplicación de dicha destreza pueda servirle para obtener cierta ventaja o mayores probabilidades de ganar.

Que, en concordancia con la norma citada, el Artículo 9 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015, establece que *"la persona individual y colectiva, pública o privada, que desarrolle juegos de lotería, de azar, sorteos y promociones empresariales que instale máquinas o cualquier otro medio de juego que no sea autorizado por la Autoridad de Fiscalización del Juego-AJ, constituye infracción grave sancionada con el comiso definitivo de la máquina o medio de juego y multa de 5.000 UFV's (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) por cada máquina o medio de juego"*.

Que, el Artículo 10 de la citada Resolución Regulatoria, establece que *"La persona individual y colectiva, pública o privada, que desarrolle juegos de lotería, azar y sorteos que utilice máquinas u otros medios de juego que se activen u operen con dinero de curso legal nacional o extranjero, constituye infracción grave sancionada con el comiso definitivo de la máquina o medio de juego y multa de 5.000 UFV's (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) por cada máquina o medio de juego"*.

Que, el Artículo 11 de la misma Resolución Regulatoria, establece que *"La persona individual y colectiva, pública o privada, que desarrolle juegos de lotería, de azar y sorteos sin licencia de*

2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Calle Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. (4) 4661000 - 4661001



SC-CER564556

10-00019-24

operaciones de la Autoridad de Fiscalización del Juego-AJ, constituye infracción grave sancionada con el comiso definitivo de la máquina y/o medio de juego y multa de 5.000 UFV's (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) por cada máquina o medio de juego".

Que, el Decreto Supremo N° 2174 de fecha 5 de noviembre de 2014, tiene por objeto reglamentar el procedimiento sancionador en materia de juegos de azar, sorteos, loterías y promociones empresariales, en el marco de la Ley N° 2341 de fecha 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo, y la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar.

Que, el Artículo 37 Parágrafo I del citado Decreto Supremo, dispone que en el plazo de diez (10) días siguientes a la notificación, el presunto infractor presentará por escrito sus alegaciones de defensa y/o pruebas de descargo. El parágrafo IV dispone que las pruebas serán ofrecidas y producidas dentro del periodo de descargos. Los documentos que se presenten con posterioridad a este periodo y hasta antes de la emisión de la resolución, podrán ser considerados en la misma.

Que, el Artículo 38 del mencionado Decreto Supremo señala en su Parágrafo I que en el plazo de veinte (20) días siguientes al periodo de descargos, la Autoridad de Fiscalización del Juego emitirá Resolución. El Parágrafo II, al margen de otros requisitos señala que la Resolución debe declarar la existencia o inexistencia de la infracción y por tanto, imponiendo o desestimando la sanción administrativa, según corresponda. En el primer caso las medidas preventivas se convertirán en medidas definitivas, y en el segundo caso, quedarán sin efecto.

Que, la Ley N° 211 de fecha 23 de diciembre de 2011, en su Disposición Adicional Primera incorpora como segundo párrafo del Artículo 29 de la Ley 060 de fecha 25 de noviembre de 2010 de Juegos de Lotería y de Azar, determinando que la Autoridad de Fiscalización del Juego, en cualquier estado del proceso sancionador, podrá adoptar las siguientes medidas preventivas: clausura, intervención o comiso preventivo.

Que, el Artículo 30 de la Ley N° 060, prevé que las resoluciones sancionatorias serán ejecutadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego, con auxilio de la fuerza pública de ser necesario. La falta de pago de la multa dentro del plazo de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación, ocasionará la clausura del establecimiento hasta su pago total más un recargo sobre el importe de la multa, calculado desde el primer día de mora hasta el día del pago, aplicando la tasa activa promedio anual efectiva del sistema bancario en moneda nacional publicada por el Banco Central de Bolivia, más un cinco por ciento (5%) sobre la tasa señalada. Sin perjuicio de la clausura, la Autoridad de Fiscalización del Juego podrá solicitar ante la instancia correspondiente, la retención de fondos del infractor en el sistema financiero, para el cobro de la multa; por su parte el Artículo 47 del Decreto Supremo N° 2174, dispone que la resolución administrativa que emita la Autoridad de Fiscalización del Juego, constituye título ejecutivo, en virtud al cual procederá la ejecución administrativa.

CONSIDERANDO IV: Presentación de Descargos

Que, la administrada Geidy Melania Socore Pedraza con C.I. N° 8115578 S.C., habiendo sido notificada mediante cedula en fecha 3 de enero de 2024 con el Auto de Apertura de Proceso

2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Calle Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. (4) 4661000 - 4661001



SC-CER564556

10-00019-24

Administrativo N° 09-00077-23 de fecha 26 de diciembre de 2023, no presenta alegación alguna respecto al referido acto preliminar, sin embargo anteriormente mediante la Nota presentada en fecha 25 de octubre de 2023 adjunta copia original de Declaración Voluntaria Nro. 164/2023 de fecha 25 de octubre de 2023 suscrita ante el Notario de Fe Pública N°127 de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra que en lo principal señala lo siguiente:

*"Yo, **JORGE LUIS OROSCO VILLAGOMEZ** con **C.I. 3174147**, soy **PROPIETARIO** de las dos máquinas de juego (TRAGAMONEDAS), al que hace referencia el auto de apertura de proceso administrativo Nro. 09-00058-23, siendo la señora: **GEIDY MELANIA SOCORE PEDRADA** con **C.I. Nro. 8115578**, solo trabajadora del lugar."*

Que, el administrado Jorge Luis Orosco Villagomez con C.I. N° 3174147 S.C., habiendo sido notificado mediante edicto publicado en fecha 22 de febrero de 2024, con el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00077-23 de fecha 26 de diciembre de 2023, no presentó descargos dentro el plazo establecido por el Parágrafo I del Artículo 37 del Decreto Supremo N° 2174 de fecha 5 de noviembre de 2014, ni alegaciones contra el citado Auto de Apertura de Proceso Administrativo, tendientes a desvirtuar las contravenciones establecidas en la Ley N° 060.

CONSIDERANDO V: Fundamentos Jurídicos del Fallo

Que, se emitió el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00077-23 de fecha 26 de diciembre de 2023, el cual determinó el inicio de proceso administrativo sancionador contra **Geidy Melania Socore Pedraza** con **C.I. N° 8115578 S.C.** y **Jorge Luis Orosco Villagomez** con **C.I. N° 3174147 S.C.**, por la presunta infracción a los incisos a) La instalación de máquinas o cualquier otro medio de juego que no sean autorizadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego, b) Utilización de maquinaria u otros medios de juego que se activen u operen con dinero de curso legal nacional, c) Desarrollar actividades de juego de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego como dispone el numeral 2, parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 concordantes con los Artículos 9, 10, y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de 27 de noviembre de 2015, por instalar, utilizar y desarrollar actividades de juego de azar sin la autorización y sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego con **dos (2) máquinas de juego ilegales**, en el lugar de juego ilegal ubicado en Av. Internacional Barrio 26 de Septiembre, Zona Bateon, frente a venta de Repuestos MC Motos de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra; abriendo un plazo de diez (10) días hábiles administrativos para que presente todas las pruebas y alegaciones de descargo.

Que, el Artículo 28 Parágrafo I, numeral 2, incisos a), b) y c) de la Ley N° 060, refieren que constituye infracción grave, sancionada con el comiso definitivo de la máquina y/o medio de juego y multa de UFV's 5.000 (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) por cada máquina o medio de juego, la instalación de máquinas o de cualquier otro medio de juego que no sean autorizadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego y desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, la Ley N° 060 de fecha 25 de noviembre de 2010, establece un nuevo régimen legal para los juegos de lotería, de azar y sorteos, que de conformidad al Artículo 13 parágrafo I, y Artículo 27 parágrafo I, determinan que pueden explotar la actividad de juegos de azar y sorteos, únicamente

2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO

Oficina Nacional
Calle 16 de Obreros No. 220
Edif. Centro de Negocios Obreros Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Calle Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. (4) 4661000 - 4661001



SC-CER564556

10-00019-24

las personas jurídicas de carácter privado establecidos en el país, que tengan como giro comercial dicha actividad, previa la obtención de la licencia de operaciones otorgadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego, hecho que no aconteció con los administrados.

Que, se debe establecer que la Autoridad de Fiscalización del Juego tiene amplias facultades para ejercer la fiscalización, inspección y control a los operadores de juegos, además de aplicar y ejecutar sanciones por las infracciones administrativas establecidas en la Ley N° 060. Por tanto, ante la existencia de indicios o pruebas que acrediten la comisión de cualquier infracción administrativa tipificada en el Artículo 28 de la precitada Ley, la Autoridad de Fiscalización del Juego es competente para desarrollar el proceso sancionador de acuerdo a las normas de la Ley N° 2341 de fecha 23 de abril de 2002 y Decreto Supremo N° 2174 de fecha 5 de noviembre de 2014.

Que, el Artículo 27 parágrafo I numeral 7 del Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley N° 060 de fecha 25 de noviembre de 2010 aprobado mediante Decreto Supremo N° 0781 de fecha 2 de febrero de 2011 dispone que la Autoridad de Fiscalización del Juego podrá adoptar medidas preventivas en el desarrollo de los juegos y medios de juego, norma concordante con lo establecido por los incisos a), d) y f) del Artículo 35 del Decreto Supremo N° 2174, que señala que: *"la AJ en cualquier estado del proceso sancionador y hasta antes de emitir el acto administrativo definitivo que corresponda para asegurar la ejecución de los resultados de la resolución, podrá adoptar una o varias medidas preventivas"*; consecuentemente, la Autoridad de Fiscalización del Juego adoptó la medida preventiva de decomiso preventivo de dos (2) máquinas de juego ilegales, misma que se encuentran determinadas en el Acta de Control Detectivo y Decomiso Preventivo – JLAS N° 0001828, Formulario de Inventario N° 0002211 y finalmente la retención de fondos de las cuentas corrientes, caja de ahorro, depósitos, cuentas bursátiles, cuentas de participación y valores de Geidy Melania Socore Pedraza con C.I. N° 8115578 S.C. y Jorge Luis Orosco Villagomez con C.I. N° 3174147 S.C., dispuesta mediante Nota con CITE: AJ/DE/DNJ/DGJ/NOT/439/2023 de fecha 26 de diciembre de 2023.

Que, de acuerdo al Artículo 35 del Decreto Supremo N° 2174, la Autoridad de Fiscalización del Juego en cualquier estado del proceso sancionador y hasta antes de emitir el acto administrativo definitivo, para asegurar la ejecución de los resultados de la resolución, podrá adoptar una o varias medidas preventivas, en este entendido, estando amparado en normativa vigente las actuaciones desarrolladas por la Autoridad de Fiscalización del Juego, corresponde mantenerse y ratificarse en las medidas preventivas impuestas a través del Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00077-23, concerniente al decomiso preventivo de dos (2) máquinas de juego ilegales y finalmente en la retención de fondos dispuesta mediante Nota con CITE: AJ/DE/DNJ/DGJ/NOT/439/2023 de fecha 26 de diciembre de 2023 para asegurar la eficacia del proceso.

Que, es obligación de los operadores de juegos regulados por la Ley N° 060 de fecha 25 de noviembre de 2010, el obtener la licencia o autorización para el desarrollo de las actividades de juegos de lotería y de azar; el permitir y facilitar las actividades de fiscalización e inspección que realice la Autoridad de Fiscalización del Juego, de sus establecimientos, tipos de máquinas y su funcionamiento; estando expresamente prohibido el **operar juegos sin licencia de operaciones de la Autoridad de Fiscalización del Juego**, corresponde el procesamiento de la infracción por vulneración de la norma legal, y estando probada la misma, sancionarse la contravención con la

2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Calle Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. (4) 4661000 - 4661001



SC-CER564556

10-00019-24

imposición de las multas correspondientes, todo ello resguardando el derecho a la defensa que establece el Artículo 117. I de la Constitución Política del Estado, que determina que ninguna persona puede ser condenada sin haber sido oída y juzgada previamente en un debido proceso.

Que, al haberse elaborado el Acta de Control Detectivo y Decomiso Preventivo – JLAS N° 0001828 y Formulario de Inventario N° 0002211 ambos de fecha 27 de septiembre de 2023, se tiene que la intervención efectuada por los servidores públicos de la Autoridad de Fiscalización del Juego, se enmarcó dentro de las competencias y atribuciones que le faculta la normativa; más aun considerando que, en el marco del Artículo 27 de la Ley 2341 que establece como acto administrativo a toda declaración, disposición o decisión de la Administración Pública, de alcance general o particular, emitida en el ejercicio de la potestad administrativa, normada o discrecional, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos en la presente Ley, que produce efectos jurídicos sobre el administrado, en base a las actuaciones de referencia se emitió el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00077-23 de fecha 26 de diciembre de 2023 contra Geidy Melania Socore Pedraza con C.I. N° 8115578 S.C. y Jorge Luis Orosco Villagomez con C.I. N° 3174147 S.C.

Que, los administrados no presentaron descargo alguno a efectos de desvirtuar la comisión de la infracción administrativa atribuida en el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00077-23 de fecha 26 de diciembre de 2023.

Que, es menester señalar, que la administrada Geidy Melania Socore Pedraza a través de su nota presentada en fecha 25 de octubre de 2023, alega no ser propietaria de las máquinas de juego, que le dejaron las máquinas y de cada 100 Bs le daban 15 Bs a la tienda donde ella era la encargada, entonces se tiene que al estar en funcionamiento las dos (2) máquinas de juego en el establecimiento (Licorería), se presume la responsabilidad de las mismas ya que las máquinas de juego se encontraban en funcionamiento en la licorería a su cargo a momento de la intervención conforme lo señalado en el Informe de Intervención al Lugar de Juegos Ilegal Sin Denominación con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/1715/2023 de fecha 28 de septiembre de 2023 y que el resultado de su utilización (explotación) iban en beneficio de ambos administrados conforme los ha referido el Sr. Jorge Luis Orosco Villagomez en su Declaración Voluntaria N°164/2023 de fecha 25 de octubre de 2023 suscrita ante el Notario de Fe Pública N°127 de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra que refirió de manera textual lo siguiente:

"Yo, JORGE LUIS OROSCO VILLAGOMEZ con C.I. 3174147, soy PROPIETARIO de las dos máquinas de juego (TRAGAMONEDAS), al que hace referencia el auto de apertura de proceso administrativo Nro. 09-00058-23, siendo la señora: GEIDY MELANIA SOCORE PEDRAZA con C.I. Nro. 8115578, solo trabajadora del lugar."

Que, al respecto debe considerarse que las ganancias de esta actividad ilegal es decir la instalación, utilización de las dos (2) máquinas de juegos ilegales, y el desarrollo de la actividad de juego de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego es de plena responsabilidad de los Sres. Geidy Melania Socore Pedraza con C.I. N° 8115578 S.C. y Jorge Luis Orosco Villagomez con C.I. N° 3174147 S.C. por cuanto su explotación económica eran de beneficio económico para ambos.

2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.I
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Calle Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. (4) 4661000 - 4661001



SC-CER564556

10-00019-24

Que, de la Declaración Voluntaria N°164/2023 de fecha 25 de octubre de 2023 suscrita ante el Notario de Fe Pública N°127 de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra por el Sr. Jorge Luis Orosco Villagomez, el mismo reconoce voluntariamente ser propietario de las dos (2) máquinas de juego y confirma e identifica a la Sra. Geidy Melania Socore Pedraza como trabajadora del lugar y por ende como responsable de las máquinas de juego al ser la responsable de su funcionamiento en la tienda (Licorería).

Que, la Sra. Geidy Melania Socore Pedraza no ha acreditado con pruebas fehacientes que no tiene responsabilidad alguna respecto al funcionamiento de las dos (2) máquinas de juego en el establecimiento (Licorería). En este entendido, la intervención realizada en fecha 27 de septiembre de 2023 en el lugar de juego ilegal sin denominación ubicado en Av. Internacional Barrio 26 de Septiembre, Zona Bateon, frente a venta de Repuestos MC Motos de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, prueba que Geidy Melania Socore Pedraza se encontraba desarrollando actividades de juegos de azar sin la respectiva licencia de operaciones otorgada por la AJ, por lo que incurrió en la infracción grave prevista por el Artículo 28, parágrafo I, numeral 2, incisos a), b) y c) de la Ley N° 060, sancionada con el decomiso definitivo de las dos (2) máquinas de juego y la multa de UFV's 10.000 (Diez Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda).

Que, en relación al Sr. Jorge Luis Orosco Villagomez el mismo no ha presentado alegaciones ni pruebas de descargo que puedan ser consideradas por esta autoridad, por cuanto no corresponde emitir criterio alguno.

Que, por lo expuesto, se evidencia que la Autoridad de Fiscalización del Juego ha acumulado indicios y pruebas de las infracciones administrativas atribuidas, y los administrados no presentaron descargos suficientes y pruebas que desvirtúen las infracciones establecidas.

Que, de acuerdo al Informe de Intervención al Lugar de Juegos Ilegal sin Denominación con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/1715/2023 de fecha 28 de septiembre de 2023, Acta de Control Detectivo y Decomiso Preventivo – JLAS N° 0001828 y Formulario de Inventario N° 0002211 ambos de fecha 27 de septiembre de 2023, se procedió al decomiso preventivo de dos (2) máquinas de juego ilegales, cuyos responsables de los mismos son Geidy Melania Socore Pedraza con C.I. N° 8115578 S.C. y Jorge Luis Orosco Villagomez con C.I. N° 3174147 S.C., a quienes posteriormente se les notificó con el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00077-23 de fecha 26 de diciembre de 2023.

Que, conforme dispone la doctrina se presume la legalidad, veracidad y legitimidad de los actos de la administración pública no habiendo el administrado desvirtuado las infracciones presuntamente incurridas conforme estableció el Auto de Apertura de Proceso Administrativo.

Que, el Artículo 37 del Decreto Supremo N° 2174, establece que los administrados contaban con todos los medios de prueba legales para desvirtuar las infracciones señaladas en el Auto de Apertura de Proceso Administrativo tomando en cuenta que según la doctrina del autor V.J. Gonzales Pérez en su obra "El Procedimiento Administrativo", *"la prueba es una actividad procesal encaminada a demostrar la exactitud o la inexactitud de determinados hechos que han de servir de*

2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO

Oficina Nacional
Calle 16 de Obreros No. 220
Edif. Centro de Negocios Obreros Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Calle Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. (4) 4661000 - 4661001



SC-CER564556

10-00019-24

fundamento para una decisión", en el presente caso, los administrados no ha presentado prueba alguna tendiente a desvirtuar las infracciones presuntamente cometidas.

Que, conforme a los argumentos de carácter legal esgrimidos, se concluye que la Autoridad de Fiscalización del Juego ha actuado en apego estricto a la Ley que norma y regula la actividad del juego, en consecuencia no existiendo argumento legal alguno que desvirtué este hecho se establece que **Geidy Melania Socore Pedraza con C.I. N° 8115578 S.C. y Jorge Luis Orosco Villagomez con C.I. N° 3174147 S.C.**, adecuan su accionar a lo establecido por los incisos a), b) y c) como dispone el numeral 2, parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 concordantes con los Artículos 9, 10 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15, por instalar, utilizar y desarrollar actividades de juego de azar sin la autorización y sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego con **dos (2) máquinas de juego ilegales**, por lo que se debe proceder a emitir la sanción correspondiente tomando en cuenta dichas disposiciones, por haber desarrollado la explotación de juegos de azar sin la respectiva licencia de operaciones otorgada por la Autoridad de Fiscalización del Juego; correspondiendo el comiso definitivo de los mismos e imponer una multa de **UFV's 10.000.- (Diez Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda)**.

Que, los administrados **Geidy Melania Socore Pedraza con C.I. N° 8115578 S.C. y Jorge Luis Orosco Villagomez con C.I. N° 3174147 S.C.**, deberán cancelar por concepto de multa un total de UFV's 10.000.- (Diez Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda).

Que, para contar con una opinión técnica del caso, se solicitó la correspondiente valoración a la Dirección Nacional de Fiscalización de la Autoridad de Fiscalización del Juego y de acuerdo a ello se emitió el Informe Técnico con CITE: AJ/DNF/DFC/INF/172/2024 de fecha 13 de marzo de 2024, el cual concluye que ante la falta de presentación de descargos técnicos por los presuntos responsables, la señora Geidy Melania Socore Pedraza con C.I. N° 8115578 S.C. y el señor Jorge Luis Orosco Villagomez con C.I. N° 3174147 S.C., al Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00077-23 de 26 de diciembre de 2023, se ratifica las infracciones establecidas en los incisos a), b) y c) del numeral 2, parágrafo I del Artículo 28° de la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, concordante con los Artículos 9°, 10° y 11° de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de 27 de noviembre de 2015, por el decomiso preventivo de dos (2) máquinas de juego ilegales (tragamonedas), detalladas a continuación:

- a) La instalación de máquinas o cualquier otro medio de juego sin autorización por la Autoridad de Fiscalización del Juego.
- b) La utilización de máquinas u otros medios de juegos que se activen u operen con dinero de curso legal nacional o extranjero.
- c) Desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, el Informe Legal con CITE: AJ/DNJ/DGJ/INF/178/2024 de fecha 5 de abril de 2024, concluye que efectuado el análisis y valoración de la documentación adjuntada, se evidencia que **Geidy Melania Socore Pedraza con C.I. N° 8115578 S.C. y Jorge Luis Orosco Villagomez con C.I. N° 3174147 S.C.**, ha adecuado su accionar a lo establecido por los incisos a), b) y c),

2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Calle Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. (4) 4661000 - 4661001



SC-CER564556

10-00019-24

conforme dispone el numeral 2, parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060, concordante con los Artículos 9, 10 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 por **dos (2) máquinas de juego ilegales**, por lo que recomienda se emita la respectiva Resolución Sancionatoria estableciendo la comisión de las infracciones descritas, procediéndose al comiso definitivo de **dos (2) máquinas de juego ilegales**, correspondiendo la aplicación de la multa de **UFV's 10.000.- (Diez Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda)**.

POR TANTO:

El suscrito Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización del Juego, en uso de las facultades conferidas por el inciso i) del Artículo 26 de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar de fecha 25 de noviembre de 2010 y su Reglamento.

RESUELVE:

PRIMERO.- Establecer la existencia de infracción grave en la conducta de **Geidy Melania Socore Pedraza con C.I. N° 8115578 S.C. y Jorge Luis Orosco Villagomez con C.I. N° 3174147 S.C.**, prevista en los incisos a) La instalación de máquinas o de cualquier otro medio de juego que no sean autorizadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego, b) Utilización de máquinas u otros medios de juego que se activen u operen con dinero de curso legal nacional y c) Desarrollar actividades de juego de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, como dispone el numeral 2, parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 concordantes con los Artículos 9, 10 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15, por instalar, utilizar y desarrollar actividades de juego de azar sin la autorización y sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego con **dos (2) máquinas de juego ilegales**, en el lugar de juego ilegal ubicado en Av. Internacional Barrio 26 de Septiembre, Zona Bateon, frente a venta de Repuestos MC Motos de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, asimismo, de conformidad con el Artículo 38, parágrafo II, inciso e) del Decreto Supremo N° 2174 de fecha 5 de noviembre de 2014, se declara **el decomiso definitivo de dos (2) máquinas de juego ilegales**, decomisadas en fecha 27 de septiembre de 2023 según el Acta de Control Detectivo y Decomiso Preventivo – JLAS N° 0001828 y finalmente se **ratifica la retención de fondos** de las cuentas corrientes, caja de ahorro, depósitos, cuentas bursátiles, cuentas de participación y valores de Geidy Melania Socore Pedraza con C.I. N° 8115578 S.C. y Jorge Luis Orosco Villagomez con C.I. N° 3174147 S.C., dispuesta mediante Nota con CITE: AJ/DE/DNJ/DGJ/NOT/439/2023 de fecha 26 de diciembre de 2023.

SEGUNDO.- Sancionar a **Geidy Melania Socore Pedraza con C.I. N° 8115578 S.C. y Jorge Luis Orosco Villagomez con C.I. N° 3174147 S.C.**, con la imposición de la multa de **UFV's 10.000.- (Diez Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda)**, por dos (2) máquinas de juego ilegales, conforme lo determinado en el Artículo 28, Parágrafo I, Numeral 2, incisos a), b) y c) de la Ley N° 060 concordante con los Artículos 9, 10 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15.

TERCERO.- Los Sres. **Geidy Melania Socore Pedraza con C.I. N° 8115578 S.C. y Jorge Luis Orosco Villagomez con C.I. N° 3174147 S.C.**, tienen el plazo improrrogable de tres (3) días hábiles para el pago de la citada multa computable desde el día siguiente de la notificación con la presente resolución, en la Cuenta de la Autoridad de Fiscalización del Juego N° 10000019494305

2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Calle Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. (4) 4661000 - 4661001



SC-CER564556

10-00019-24

del Banco Unión S.A., caso contrario se aplicará el recargo sobre el importe de la multa hasta el día del pago, en aplicación del Artículo 30 de la Ley N° 060 concordante con el Artículo 51 del Decreto Supremo N° 2174 de fecha 5 de noviembre de 2014.

CUARTO.- La presente resolución es impugnabile en el plazo de diez (10) días hábiles a partir de su notificación, pudiendo los administrados **Geidy Melania Socore Pedraza con C.I. N° 8115578 S.C.** y **Jorge Luis Orosco Villagomez con C.I. N° 3174147 S.C.**, hacer uso del recurso previsto por el Artículo 64 de la Ley N° 2341 de fecha 23 de abril de 2002, concordante con el Artículo 32 de la Ley N° 060, y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 41 del Decreto Supremo N° 2174 de fecha 5 de noviembre de 2014.

QUINTO.- La presente Resolución Sancionatoria se constituye en Título Ejecutivo, a ser efectiva en la vía administrativa, en estricta aplicación del Parágrafo I del Artículo 55 de la Ley N° 2341 y el Parágrafo I del Artículo 47 Decreto Supremo N° 2174, en este sentido, ante la falta de pago de la multa establecida se procederá a ejecutar las medidas previstas en el parágrafo II del Artículo 3 de la Ley N° 717 que incorpora el inciso I) al Artículo 26 de la Ley N° 060.

SEXTO.- La presente Resolución Sancionatoria, al contener montos líquidos y exigibles, una vez que adquiera firmeza administrativa, constituirá título coactivo suficiente y se hará efectiva mediante la vía jurisdiccional legal y competente, en estricta aplicación del Numeral I del Artículo 55 de la Ley N° 2341.

SÉPTIMO.- En el caso de efectuar el pago de la sanción impuesta en la presente Resolución Sancionatoria, los administrados tiene la obligación de presentar la Boleta de Depósito o Transferencia en fotocopia legible ante la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ.

OCTAVO.- De conformidad con el Parágrafo III del Artículo 33 de la Ley N° 2341 y Artículo 29 del Decreto Supremo N° 2174, se dispone que los administrados deben señalar domicilio para su respectiva notificación dentro de la jurisdicción municipal de la sede de funciones de la Dirección Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización del Juego (La Paz); o dentro de la jurisdicción municipal de las Direcciones Regionales (Cochabamba o Santa Cruz); alternativamente conforme señala el Artículo 30 del Decreto Supremo N° 2174, el administrado podrá comunicar para la notificación del acto administrativo un número Fax o Correo Electrónico, caso contrario se tendrá como domicilio para actos de mero trámite la Secretaria de la Dirección Nacional Jurídica de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

NOVENO.- Se dispone la publicación mediante edicto de la presente resolución en sus partes pertinentes por una sola vez en un medio de comunicación escrito de circulación nacional, para el Sr. **Jorge Luis Orosco Villagomez con C.I. N° 3174147 S.C.**, debiendo además procederse a la publicación del texto íntegro de la presente resolución en la página web oficial de la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ, www.aj.gob.bo → "Servicios" → "Edictos Publicados".

DECIMO.- Una vez que la presente Resolución Sancionatoria adquiera calidad de firmeza administrativa, de conformidad a lo establecido en el Artículo 2 Parágrafo II de la Ley N° 717 de fecha 13 de julio de 2015 que modifica el segundo párrafo del Numeral 2, Parágrafo I del Artículo

2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Calle Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. (4) 4661000 - 4661001



SC-CER564556

10-00019-24

28 de la Ley N° 060, se procederá a la subasta o inhabilitación, desmantelamiento y/o destrucción de dos (2) máquinas de juego ilegales y su consiguiente exportación de acuerdo a reglamento.

Regístrese, notifíquese y archívese.

Marco Antonio Sánchez Vaca
DIRECTOR EJECUTIVO
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO-AJ



MASV
CRM
KACHC
SJP
Cc: DE
DNJ
Proceso
Fs. Catorce (14)



2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Calle Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. (4) 4661000 - 4661001

SC-CER564556